

REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ

Por acuerdo de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de **CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ S.A.**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, celebrada a las diez horas del día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, acta número siete, artículo sexto, se aprueba la reforma integral del **Reglamento General del Club Lomas del Zurquí**, que en adelante deberá leerse de la siguiente forma:

REGLAMENTO GENERAL

El siguiente será el Reglamento General que regirá el funcionamiento del **Club Lomas del Zurquí**; el desarrollo de actividades recreativas, sociales y culturales dentro de sus instalaciones; los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus Miembros, Socios y familiares; el acceso y obligaciones de invitados y demás visitantes; el orden y custodia de su patrimonio; todo de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Club Lomas del Zurquí, ubicado en el Residencial Lomas del Zurquí, en San Josecito de San Isidro de Heredia, en adelante el “Club”, es propiedad de la compañía Club Lomas del Zurquí Sociedad Anónima, entidad constituida de conformidad con las leyes de Costa Rica, debidamente inscrita en el Registro Nacional, Sistema Automatizado del Registro de Personas Jurídicas, cédula jurídica número tres - ciento uno - trescientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y nueve.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Miembros y Socios del Club, sus familiares e invitados, en adelante referidos como los “usuarios”, y es de acatamiento obligatorio.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Junta Directiva del Club Lomas del Zurquí S.A., en adelante la “Junta Directiva”, a la Gerencia y demás funcionarios, quienes están obligados a velar por su estricto cumplimiento y estarán facultados para indicar a los usuarios, las faltas en que incurran y en su caso imponer las sanciones que se estipulan más adelante.

Artículo 4.- Cualquier duda en la aplicación del presente Reglamento o su interpretación será resuelta por la Junta Directiva, cuyas directrices y circulares serán vinculantes para los usuarios. En caso de urgencia, podrá resolver lo pertinente la Gerencia o quien le sustituya, sin que sus resoluciones sean de aplicación general mientras no hayan sido ratificadas por la Junta Directiva.

Artículo 5.- El Club y los distintos servicios que ofrece, estarán disponibles para los usuarios, en las condiciones y horarios que la Junta Directiva estime conveniente para el buen éxito del mismo. Los horarios vigentes y sus modificaciones se darán a conocer a todos los Miembros y Socios oportunamente.

CAPÍTULO II DE LAS MEMBRESÍAS Y ACCIONES

Artículo 6.- La condición de Miembro del Club se adquiere mediante la compra de una **membresía temporal** para el uso y disfrute de sus instalaciones. El plazo de las membresías, precio, forma de pago, prima y eventual financiamiento, canje, descuentos, comisiones y demás disposiciones para su oferta y venta, serán competencia exclusiva de la Junta Directiva del Club, y se deberán comunicar al público en general mediante circular.

Adicionalmente, CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ S.A. emitió acciones privilegiadas y nominativas con un valor nominal de cinco mil dólares cada una, en adelante denominadas las “acciones”, que permitirán el derecho al uso y disfrute de las instalaciones del Club, con los mismos derechos y obligaciones de las membresías, salvedad de la aplicación de un descuento del veinte por ciento (20%) en las cuotas de mantenimiento. Estas acciones estarán sujetas a lo estipulado en el pacto constitutivo de la compañía como se indica en documento inscrito en el Registro Nacional, Sistema Automatizado del Registro de Personas Jurídicas, tomo 2023, asiento 57004, así como al presente Reglamento.

Las membresías vitalicias, membresías oro y cualquiera otra clase de membresías otorgadas con anterioridad al presente Reglamento, se mantendrán vigentes por el plazo del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las membresías y acciones permitirán el uso y disfrute de las instalaciones y facilidades del Club para la persona titular; su cónyuge o conviviente; hijos(as) menores de edad; hijos(as) mayores solteros(as) y sin hijos, siempre y cuando dependan económicamente de sus padres y hasta los 25 años; hijos(as) mayores con discapacidad intelectual, mental o psicosocial, sin importar la edad; y padres por consanguinidad y afinidad; en adelante referidos como los “beneficiarios”. Dichas personas serán consideradas como Miembros y Socios activos del Club si cumplen con las obligaciones del presente Reglamento.

En casos calificados de existencia de otros familiares dependientes del titular, sean menores de edad o mayores y hasta los 25 años, siempre y cuando estén solteros y estudiando; o excepcionalmente, en el caso de hijos(as) solteros con 25 años cumplidos y hasta los 30 años, no dependientes del titular, pero de su misma residencia, deberá solicitarse a la Junta Directiva, su admisión como beneficiarios, sin existir obligación alguna por parte del Club de conceder ese derecho. Previa justificación de la solicitud, la Junta Directiva decidirá su admisión o rechazo como beneficiario(a) de la membresía o acción. En el supuesto de admitirse como beneficiario(a) una de las personas de las antes indicadas, deberá cancelarse mensualmente por cada caso, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la cuota de mantenimiento vigente para dicha membresía y acción.

Exclusivamente para las acciones, en el supuesto que la persona titular no tuviere beneficiarios, podrá solicitar se le admitan como tales, dos personas como máximo, siempre y cuando sean familiares por consanguinidad y hasta tercer grado. La Gerencia podrá resolver sobre la admisión de dichas personas como usuarias del Club, sujeto a su revisión

anualmente, pero no podrá reemplazarlos por otras personas, salvedad de los beneficiarios antes indicados, caso en el cual no podrá aplicar la excepción del presente párrafo.

Artículo 8.- Las personas interesadas en ser aceptadas como Miembros o Socios activos del Club, deberán presentar la solicitud ante la Junta Directiva, a la cual deberán adjuntar: (i) El depósito correspondiente a la membresía de su interés, que será recibido por concepto de reservación de la misma. En el caso de socios, el certificado accionario debidamente endosado en su favor y, en los supuestos que proceda, el contrato de cesión o adjudicación respectivo. (ii) El formulario diseñado para tal efecto denominado “Solicitud de ingreso”, con su información personal o de la empresa, la designación de los beneficiarios y el señalamiento de un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones del Club. (iii) Fotocopia de su cédula de identidad en el caso de nacionales, o cédula de residencia o pasaporte tratándose de extranjeros, vigentes y en buen estado. En el supuesto de no presentarse personalmente y exhibir el documento de identificación original, deberá autenticarse la firma de la solicitud mediante Notario Público. (iv) Certificación de personería, capital social y participación accionaria, socios o asociados, en el supuesto de empresas o entidades jurídicas. (v) Una fotografía tamaño pasaporte del solicitante y las personas incluidas como beneficiarias. (vi) Para los familiares incluidos como beneficiarios, aportar las certificaciones que acrediten el vínculo existente, expedidas por el Registro Civil o por la autoridad respectiva. (vii) Para el caso de convivientes, presentar declaración jurada ante Notario Público u otro documento público que acredite la convivencia.

La Junta Directiva, dentro del plazo de treinta días naturales, autorizará o no la admisión como Miembro o Socio activo del Club. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2, de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, las personas interesadas en ser aceptadas como Miembros o Socios activos, expresamente autorizan que la Junta Directiva y/o administración del Club, consulte bases de datos privadas y públicas, y tengan acceso a los datos personales de acceso irrestricto, acceso restringido y datos sensibles del(la) interesado(a) y sus beneficiarios, con el propósito de verificar o confirmar la información que se ha proporcionado para su admisión como usuarios del Club. Una vez resuelta favorablemente por la Junta Directiva, la persona solicitante deberá suscribir el contrato de compra de membresía para el uso y disfrute de las instalaciones del Club, en su caso. La Junta Directiva podrá rechazar la admisión como usuario del Club, de aquellas personas que hubieren cometido algún delito o conducta reprochable en los mismos términos del capítulo VII de este Reglamento. De no admitirse la solicitud de membresía, se le restituirá el depósito efectuado para reservación de la misma, el cual no devengará interés alguno.

Artículo 9.- La membresía familiar y/o personal mensual se ofrecerá excepcionalmente para residentes temporales del Residencial Lomas del Zurquí o por canje por servicios o convenios con empresas, previa aprobación de la Junta Directiva del Club. En todo caso, la persona interesada en adquirir la membresía deberá cumplir con lo indicado en el artículo anterior. Esta membresía es intransferible.

Artículo 10.- La membresía podrá ser adquirida por personas físicas y jurídicas. Tratándose de personas físicas, únicamente podrá ser adquirida por una persona como titular, mayor de edad y con plena capacidad de actuar, no siendo posible su compra por varias personas para

ejercerla conjunta o sucesivamente. En el supuesto de personas jurídicas titulares de la membresía, se deberá designar una persona física, que en su nombre y representación ejercerá sus derechos y deberes como Miembro activo del Club, incluyendo sus familiares o dependientes como beneficiarios(as). Dicha designación del representante en personas jurídicas deberá ser por acuerdo de la Junta Directiva en el supuesto de Sociedades Anónimas, o la asamblea de socios, asociados u órgano equivalente, en los demás supuestos. Para efectos de acreditación del representante como Miembro, deberá aportarse la protocolización del acta respectiva, junto con los demás requisitos que indica el artículo 8.

Para el supuesto de acciones podrán ser activadas para el uso de las instalaciones del Club únicamente por su titular con plena capacidad de actuar, no siendo posible su disfrute por varias personas conjuntamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Comercio. Si una misma persona es titular de varias acciones deberá cancelar las cuotas de mantenimiento por cada acción que fuere activada para el uso de las instalaciones del Club. En el supuesto de persona jurídica titular de la acción, copropiedad de la acción o propiedad de varias acciones por un mismo titular, se deberá designar una persona física que en nombre y representación de la propietaria o propietarios ejercerá su derecho al uso y disfrute de las instalaciones del Club, incluyendo sus familiares o dependientes como beneficiarios, a tenor del presente artículo.

Artículo 11.- Las membresías existentes a la fecha de publicación del presente Reglamento, conservarán sus derechos según el contrato suscrito y por el plazo originalmente otorgado. En el supuesto de las membresías vitalicias, como su nombre lo indica, se conservarán vigentes hasta la muerte de la persona titular o por noventa y nueve años según el contrato. Las membresías oro únicamente serán a favor de personas adultas mayores, tanto el (la) titular como su cónyuge o conviviente.

Artículo 12.- Todo traspaso de membresías familiares o acciones deberá ser previamente aprobado por la Junta Directiva del Club, para lo cual deberá presentarse:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, indicando calidades completas de la persona adquirente, solicitud formal de su admisión como Miembro o Socio activo, personas que incluye como beneficiarios, correo electrónico para recibir notificaciones.
- b) Contrato de cesión firmado por quien cede y adquiere, autenticado por Notario Público y con los timbres de ley; o la escritura pública, en el supuesto de cesión a título gratuito (Artículo 1397 del Código Civil). En el caso de acciones, el título debidamente endosado al adquirente y el contrato de cesión o adjudicación cuando proceda.
- c) Formulario de solicitud de ingreso y las fotografías en los mismos términos del artículo 8.
- d) Devolución de los carné y tiquetes en poder del Miembro o Socio que transmite.

La Junta Directiva, dentro del plazo de treinta días naturales, autorizará o no la cesión, en los mismos términos que indica el artículo 8. La cesión aprobada se realizará con todos los derechos y deberes que implica su aceptación como Miembro o Socio activo, para lo cual quien transmite deberá estar al día con el pago de las obligaciones económicas ante el Club. Aprobado el traspaso de la membresía o acción, el adquirente deberá pagar la suma de

doscientos cincuenta dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$ 250,00) por gastos administrativos, pagaderos en las mismas condiciones que se indican en el artículo 6. El Club no aceptará el traspaso o derecho que se hubiere adquirido sin estar autorizado por la Junta Directiva de conformidad con el presente artículo.

En el supuesto de las membresías vitalicias, siendo que su derecho se otorgó de por vida del titular o hasta el plazo máximo de noventa y nueve años, la cesión que fuere aprobada por Junta Directiva implicará la aceptación por la persona que adquiere, de una membresía familiar por diez años, plazo máximo vigente a esta fecha. Las membresías oro no podrán ser objeto de traspaso o cesión en ningún caso.

Artículo 13.- Las membresías familiares y acciones se podrán traspasar por causa de muerte del (la) titular, siguiendo los trámites establecidos por la legislación vigente para sucesiones. En tal supuesto, el (la) adjudicatario(a) deberá presentar la escritura pública o documento auténtico que acredite tal condición y cumplir con lo indicado por el artículo anterior, salvedad del inciso b). Si varias personas fueren adjudicatarias en el proceso sucesorio, deberán designar de común acuerdo, quien podrá disfrutar de la membresía o acción. La membresía vitalicia y membresía oro son derechos que se extinguen con la muerte de la persona titular, no siendo posible su transmisión mortis causa.

CAPITULO III **DE LAS CUOTAS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO**

Artículo 14.- Para su funcionamiento, el Club dispondrá de las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Venta de membresías temporales para el uso y disfrute de sus instalaciones;
- b) Cuotas de ingreso, en caso de traspaso o cesión, por cualquier título, de la membresía o acción, a tenor del artículo 12;
- c) Cuotas ordinarias de mantenimiento a cargo de los (las) Miembros y Socios;
- d) Cuotas por ingreso de invitados;
- e) Alquiler de instalaciones o eventos especiales;
- f) Cuotas extraordinarias; y
- g) Donaciones u otras modalidades de ingresos aprobados por la Junta Directiva del Club.

Artículo 15.- Las cuotas de ingreso y mantenimiento, ordinarias y extraordinarias, así como demás sumas a cobrar por el uso de las instalaciones del Club, serán establecidas por la Junta Directiva, que las deberá comunicar a los (las) Miembros y Socios en la forma que dispone este Reglamento. La cuota ordinaria de mantenimiento deberá ser pagada por todos los (las) Miembros y Socios en forma mensual, dentro de los primeros quince días naturales del mes calendario al cobro. Dicha cuota ordinaria podrá ser revisada por la Junta Directiva en cualquier momento, tomando como referencia los requerimientos del presupuesto de operación del Club, y deberá ser comunicada a los usuarios con quince días naturales de antelación al mes en que comenzará a regir. Para las membresías oro existentes a la fecha (personas adultas mayores), la cuota ordinaria de mantenimiento es equivalente al cincuenta por ciento del monto que fuere aprobado por Junta Directiva para los demás Miembros. La Junta Directiva podrá aprobar el pago de una cuota extraordinaria a cargo de todos los (las)

Miembros y Socios, para atender necesidades urgentes no contempladas dentro de los presupuestos elaborados, y que deberán ser canceladas en la forma y plazo que defina la misma Junta Directiva, sea en un solo pago o mensualidades a pagar junto con la cuota ordinaria. Las cuotas extraordinarias debidamente aprobadas por la Junta Directiva serán iguales para todas las membresías, incluyendo la membresía oro. Para las acciones, el Socio activo deberá pagar las cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias, así como demás sumas establecidas por la Junta Directiva de conformidad con este artículo, con la aplicación de un descuento del veinte por ciento (20%).

Artículo 16.- La cuota ordinaria de mantenimiento que no se cancele dentro de los primeros quince días naturales del mes calendario al cobro, hará incurrir al(la) Miembro o Socio en el pago de una multa o cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la cuota y por cada mes de atraso o fracción de este. Dicha multa es indivisible y acumulable en caso de mantenerse el atraso en el pago de la cuota ordinaria, siendo que se cobrará el día 16 de cada mes y mientras se encuentre en mora, sin posibilidad alguna de pretenderse el pago en forma proporcional a los días de atraso. Igualmente, la mora en el pago de la cuota ordinaria que se mantenga con posterioridad al día último del mes correspondiente implicará la suspensión de uso de las instalaciones del Club como se indica en el artículo siguiente. Iguales sanciones serán aplicables para el no pago de las cuotas extraordinarias en la forma y plazo establecidos por Junta Directiva.

Artículo 17.- Un atraso en el pago de la cuota ordinaria y/o extraordinaria de mantenimiento que se mantenga con posterioridad al día último del mes correspondiente, suspenderá automáticamente para el titular de la membresía o acción, sus familiares e invitados, el derecho de uso de las instalaciones y facilidades del Club, así como de participar de cualquier evento, a partir del día primero del mes siguiente y mientras continúe el estado de morosidad, sin necesidad de comunicación previa al titular de la membresía o acción. Para tales efectos, el Club actualizará mensualmente la lista de usuarios en mora, tanto en la recepción como en la aplicación de registro o ingreso respectiva, que facultará al personal del Club para negar el acceso de la persona titular, sus familiares e invitados. Para recuperar los derechos suspendidos, el usuario deberá ponerse al día con sus obligaciones, incluyendo la cláusula penal que se dispone en el artículo anterior. Igual sanción se aplicará para el caso de morosidad en el pago de cualquier obligación económica pendiente con el Club, tales como, pero no limitadas a, cuotas extraordinarias, eventos, servicio de restaurante, clases, multas o daños causados por los usuarios; suspensión que se mantendrá a partir del día primero del mes siguiente al que correspondía el pago y hasta que se mantenga la mora.

Artículo 18.- A partir de la tercera cuota ordinaria y/o extraordinaria consecutiva no pagada por el (la) Miembro, será prevenido(a) por parte de la Gerencia del Club de su estado de mora. Dicha prevención se efectuará por escrito en tres oportunidades distintas, separadas una de la otra con un mínimo de cinco días hábiles, requiriéndole el pago de las cuotas adeudadas y la cláusula penal correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la respectiva notificación. Vencido el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la tercera notificación, no efectuándose el pago por parte del(a) Miembro en mora, el Club tendrá derecho para dar por resuelto el contrato de membresía, dando por terminada de pleno derecho e ineficaz la relación contractual, sin responsabilidad alguna para el Club, declarándose consecuentemente al (la) Miembro como desafiliado(a) y cancelándose la

membresía en los libros de registro correspondientes. Toda prevención o notificación que realice el Club será efectuada al correo electrónico señalado por el (la) Miembro en el contrato o solicitud de ingreso, en su caso; o en el correo electrónico que hubiere notificado al Club con posterioridad. El plazo se contará para el (la) Miembro a partir del día hábil siguiente al día de la notificación.

Si fuere el caso de acciones, de mantenerse la mora en el pago de la cuota de mantenimiento por un plazo igual o mayor a los tres meses, el socio será desactivado como usuario del Club, debiendo aplicarse el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior. El titular de la acción podrá activarla en cualquier momento, pero en tal caso deberá cancelar las cuotas de mantenimiento adeudadas con la respectiva cláusula penal. Para el traspaso de la acción se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, supuesto en que el adquirente será responsable del pago de lo adeudado por el transmitente hasta su desactivación como usuario del Club.

Artículo 19.- Los (las) Miembros que, por enfermedad, o por motivos de trabajo y/o estudio deban ausentarse del país por un plazo mínimo de seis meses, podrán solicitar ante la Junta Directiva, la exoneración del pago del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas ordinarias de mantenimiento, siempre y cuando los beneficiarios e invitados tampoco disfruten de las instalaciones. Para recibir el beneficio de exoneración parcial del pago, el (la) interesado(a) deberá presentar: (i) Solicitud a la Junta Directiva, que indique el plazo y motivo de su ausencia; (ii) Certificación médica o constancia de la institución o empresa en que cursará estudios o trabajará; y (iii) Devolución de los carné y tiquetes en poder del Miembro y sus familiares beneficiarios. Cuando cese la causa indicada, el (la) Miembro deberá informarlo a la Gerencia para habilitarlo como Miembro activo, así como a sus familiares designados como beneficiarios. En tal supuesto, el (la) Miembro deberá pagar la cuota ordinaria de mantenimiento a partir del mes siguiente y así sucesivamente. De comprobarse la existencia de fraude o falsedad en la solicitud del beneficio de exoneración parcial del pago por parte del (la) Miembro, será sancionado con su desafiliación del Club.

Los Socios estarán facultados para desactivar la acción como usuario del Club por motivos personales, previa comunicación a la Junta Directiva, siempre y cuando se encuentren al día con el pago de sus obligaciones económicas ante el Club. Para tal caso, deberá procederse a la devolución de los carné en su caso y tiquetes en poder del Socio y sus familiares beneficiarios.

CAPITULO IV **DEBERES DE LOS USUARIOS DEL CLUB**

Artículo 20.- El Club entregará al Miembro o Socio y sus familiares designados como beneficiarios en el formulario respectivo, su tarjeta de identificación o código personal como usuario activo, siempre y cuando cumplan con los requisitos vigentes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7. El uso del carné o código de usuario es personalísimo y por tanto es absolutamente prohibido facilitarlo a otras personas.

Artículo 21.- Es obligación de todo usuario del Club utilizar la aplicación y/o sistema de registro implementado por la Gerencia para el ingreso y/o reserva de actividades o áreas

deportivas y recreativas, así como identificarse ante su personal mediante su respectivo carné de Miembro o Socio activo, código personal o, excepcionalmente, con la cédula de identidad o residencia, tarjeta de identificación de menor o pasaporte, según sea el caso. El personal del Club estará facultado para negar el ingreso al usuario que no cumpla con lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 22.- Los beneficiarios autorizados en la membresía o acción tienen derecho a disfrutar de todas las instalaciones y facilidades del Club en forma independiente, siempre y cuando cumplan con lo preceptuado en el artículo anterior. Igualmente, la membresía o acción deberá mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación económica con el Club. El no pago de la cuota ordinaria y/o extraordinaria de mantenimiento en el plazo indicado en el artículo 17, así como la morosidad en el pago de eventos, servicios del Club, multas o daños causados por los usuarios, suspenderá el derecho de uso de las instalaciones y facilidades para todas las personas incluidas en la membresía o acción a partir del día primero del mes siguiente, sin necesidad de comunicación previa a su titular.

Artículo 23.- Adicionalmente, la membresía y acción concederán el derecho para obtener del Club, cinco tiquetes de cortesía para invitados por mes calendario, que se emitirán en forma física o virtual según determine la Gerencia. El tiquete de invitado permitirá el ingreso de una persona y tendrá una vigencia de un mes a partir de su emisión. El (la) Miembro o Socio podrá obtener tiquetes de invitado adicionales e igualmente la Gerencia en forma excepcional podrá vender tiquetes de invitado a terceras personas. El precio del tiquete de invitado será determinado por la Junta Directiva.

Artículo 24.- El invitado por un titular o beneficiario de la membresía o acción podrá disfrutar y gozar de las instalaciones y facilidades del Club, siempre y cuando ingrese con éste y presente el tiquete expedido con tal finalidad o se compruebe su disponibilidad en la base de datos en el supuesto de tiquetes virtuales. En todo caso, el titular de la membresía o acción será responsable del comportamiento de sus invitados y velará por su respeto a las disposiciones establecidas en los reglamentos, directrices y circulares vigentes para el uso y disfrute de todas las instalaciones y equipos del Club, siendo igualmente responsable de cualquier daño causado por estos, sea a la propiedad del Club o terceros. Para casos excepcionales en que el invitado no podrá ser acompañado, el titular de la membresía o acción deberá previamente solicitar la autorización mediante comunicación en el mismo día, sea a la aplicación de WhatsApp autorizada o mediante correo a la administración en la dirección administracion@clublomasdelzurqui.com, indicando el nombre completo y número de identificación tanto del titular como del invitado, el motivo por el cual no podrán acompañarlo y que asumen cualquier responsabilidad por los comportamientos y daños causados por éste en los mismos términos antes dichos. En tal caso, una vez comunicada la autorización respectiva por el mismo medio, el invitado podría ingresar al Club sin requerir la presencia del titular o beneficiario. En el supuesto de personas menores de 12 años, se entiende que deben estar acompañados por un adulto responsable como se indica en el presente Reglamento.

Artículo 25.- Los invitados deberán identificarse mediante la presentación de su cédula de identidad o residencia, tarjeta de identificación de menor o pasaporte, según sea el caso, y

deberán ser anotados en el registro respectivo y/o utilizar la aplicación de ingreso al Club. Salvedad de casos autorizados por la Gerencia y previamente comunicados, los invitados no podrán hacer uso de las instalaciones del gimnasio ni participar de las clases impartidas por el Club.

Artículo 26.- Son obligaciones y deberes de todo usuario del Club :

- a) Para ingresar al Club, presentar su identificación a la Recepcionista como antes se indicó, quien verificará su identidad y estado de no morosidad;
- b) Utilizar la aplicación de registro para ingreso al Club y de reservas que se utilice para áreas o actividades;
- c) Atender y cumplir las disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otras dictadas por la Junta Directiva o Gerencia;
- d) Pagar puntualmente la cuota ordinaria de mantenimiento, así como las cuotas extraordinarias establecidas por la Junta Directiva a tenor del presente Reglamento, y demás obligaciones económicas con el Club;
- e) Procurar el orden y aseo del Club;
- f) Cuidar de los bienes e instalaciones del Club;
- g) Cumplir con las normas y procedimientos del Club, así como las responsabilidades propias de todo buen ciudadano, las cuales incluyen respeto hacia los demás, ética, honestidad y buenas costumbres;
- h) Evitar discusiones, escándalos, situaciones violentas y cualquier conducta que resulte ofensiva para los demás usuarios, como se dirá más adelante;
- i) Reportar cualquier situación anómala a la Gerencia o la Junta Directiva;
- j) Cuidar de sus útiles e implementos personales; y
- k) Usar los lockers y estacionamientos bajo su responsabilidad y únicamente mientras utilice las instalaciones del Club. En el caso de los lockers es obligatorio proveer su propio candado y desocuparlo cuando se retire del Club.

Artículo 27.- Es obligación de todo usuario procurar el progreso y buen nombre del Club, cumpliendo y velando porque se respeten los reglamentos, directrices y circulares vigentes. Las quejas que tuviese por deficiencia de los servicios u otros motivos, deberá presentarlas por escrito o correo electrónico a la Gerencia, indicando su nombre completo y documento de identificación.

Artículo 28.- Los usuarios deberán mantener el orden, velando porque no se irrespeten las normas de moral y buenas costumbres, ni se perturbe en forma alguna a los demás usuarios, evitando por completo las discusiones groseras, escándalos, situaciones violentas y cualquier conducta que resulte ofensiva para los demás, incluidos los funcionarios del Club. De igual forma es totalmente prohibido para los usuarios suscitar controversias públicas sobre asuntos de carácter religioso o político.

Artículo 29.- Los (Las) Miembros y Socios serán responsables, tanto por actuaciones propias, como de sus familiares e invitados, que produzcan daños en las instalaciones, mobiliario, equipo o demás bienes propiedad del Club o terceros, salvo aquellos deterioros o daños que se ocasionen por el uso normal y cuidadoso, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En el supuesto de daños imputables a los usuarios, la Junta Directiva preparará un informe del valor de los daños, que notificará al (la) Miembro o Socio,

quien será el responsable de su pago ante el Club. Dicha notificación se efectuará en correo electrónico consignado por el (la) Miembro o Socio en el contrato o solicitud de ingreso, en su caso; o en el que hubiere notificado al Club con posterioridad. Este informe no tendrá recurso alguno. Una vez recibida la notificación del informe de los daños por parte de la Junta Directiva, el (la) Miembro o Socio deberá pagar al Club el valor de estos, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor a un mes calendario, contado a partir del día siguiente de recibida la notificación. El no pago de los daños en el plazo indicado, hará incurrir al (la) Miembro o Socio en el pago de una multa o cláusula penal equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre el monto de lo adeudado, por el tiempo que dure el atraso. Igualmente, el no pago de los daños implicará la suspensión en forma automática para el titular de la membresía o acción, sus familiares e invitados, del derecho de uso de las instalaciones y facilidades del Club, hasta el día en que satisfaga en forma íntegra al pago completo de los mismos y la cláusula penal antes indicada.

CAPITULO V **DEL USO DE LAS INSTALACIONES**

Artículo 30.- Para cada una de las áreas del Club, la Junta Directiva aprobará un reglamento específico, que regulará el uso y disfrute de las mismas, y que deberá ser acatado por los usuarios. En los casos no previstos en los reglamentos vigentes, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el presente Reglamento General. Los casos no contemplados en los reglamentos promulgados para el uso de instalaciones deportivas y recreativas serán de conocimiento y resolución de la Junta Directiva, que podrá dictar directrices y circulares de acatamiento obligatorio por los usuarios.

Artículo 31.- Las instalaciones del Club serán utilizadas únicamente para los fines y propósitos para los cuales fueron diseñadas, estando prohibidos todos aquellos destinos o comportamientos que no correspondan a su objeto. El área destinada para el recreo y esparcimiento infantil es exclusivamente para el disfrute de niños y niñas. En el caso del gimnasio y áreas de acondicionamiento físico, se permite su uso por personas mayores de quince años.

Artículo 32.- Independientemente de las actividades que se desarrollen en las áreas deportivas y recreativas del Club, siempre deberá reservarse un espacio razonable para el uso de los usuarios. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá alquilar o conceder el uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas para su uso por terceros, previa comunicación a los Miembros o Socios, con al menos quince días hábiles de anticipación, de que las mismas no estarán disponibles en el horario que se deberá indicar en el mismo comunicado.

Artículo 33.- Los niños y niñas deberán permanecer en compañía y vigilancia de los padres o un adulto responsable, quienes deberán velar que las personas menores de edad bajo su cuidado no corran por las instalaciones del Club ni accedan a áreas restringidas o causen disturbios. En el caso de adolescentes menores de quince años, podrán usar las instalaciones del Club sin el cuidado y vigilancia de los padres y/o persona mayor de edad responsable, siempre y cuando quienes ejerzan la autoridad parental o guardadores, suscriban una autorización en ese sentido, para permitir la permanencia y salida del menor de edad, y por

la cual exoneran de responsabilidad al Club. Una vez cumplidos los quince años, los adolescentes estarán facultados para utilizar las instalaciones del Club sin restricciones en cuanto al uso y permanencia en las mismas. Se prohíbe absolutamente el suministro de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

Artículo 34. – Los usuarios no podrán ingresar al Club con alimentos y bebidas de cualquier tipo para su consumo, salvo el caso de contratación de eventos y según lo negociado en el caso.

Artículo 35.- El uso de la piscina y jacuzzi es por cuenta y riesgo de cada Miembro o Socio, sus familiares o invitados, estando prohibido mantener envases de vidrio en dicha área. Los vestidos de baño únicamente se pueden utilizar en las áreas de piscina, jacuzzi, terraza de bronceo y sus respectivos baños. No se permite el uso de vestidos de baños o indumentaria inapropiada en las demás áreas comunes.

Artículo 36. – El Miembro o Socio, así como sus familiares, tendrán derecho a reservar mesas de billar, ping-pong u otras instalaciones similares hasta con 24 horas de antelación, para una hora y días fijos, y por espacio máximo de una hora. En caso de no presentarse a más tardar diez minutos después de la hora reservada, se pierde la reservación. Si hay personas esperando para el disfrute de cualquier instalación deportiva o recreativa, los ocupantes de esta deberán cederla a los demás en un término no mayor a una hora.

Artículo 37.- En cuando al estacionamiento de vehículos, se estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Solamente se permite el estacionamiento de vehículos en aquellas áreas especialmente señaladas para tal finalidad;
- b) Los vehículos deberán quedar debidamente cerrados y sin objetos a la vista, para evitar hurtos o robos;
- c) La permanencia de microbuses, buses o camiones, solo se permitirá con autorización especial de la Gerencia;
- d) Cualquier ingreso para efectos de carga o descarga, deberá ser previamente autorizado por la Gerencia; y
- e) Está prohibida la circulación y parqueo de vehículos en las zonas verdes.

CAPITULO VI **DE LAS SOLICITUDES DE ALQUILER**

Artículo 38.- Las áreas para bar y restaurante, incluyendo sus respectivas patentes, podrán ser dadas en arriendo o concesión, por acuerdo de la Junta Directiva, sujeto a las siguientes estipulaciones:

- a) La Gerencia y la Junta Directiva velarán por la calidad del servicio y el cobro de precios razonables;
- b) El arrendatario o concesionario deberá asumir los gastos por consumo de electricidad, agua, teléfono y otros inherentes a su operación;
- c) Cuando se brinde atención a otros grupos, no deberá descuidarse la demanda de servicio por parte de los usuarios, quienes tendrán prioridad en todo momento;

- d) El servicio de bar y restaurante deberá cubrir todas las instalaciones del Club, sin la posibilidad de cobrar recargos en el costo del servicio, en el supuesto de brindarse fuera de las áreas dadas en arriendo o concesión, sea en piscinas, zonas verdes, etc.;
- e) El bar y el restaurante deberán funcionar regularmente y de acuerdo con el horario convenido con la Junta Directiva; y
- f) El precio del arrendamiento o concesión será determinado por la Junta Directiva.

Artículo 39.- Igualmente, se podrán arrendar las demás instalaciones del Club, para eventos y actividades personales o de empresas, a los precios que determine la Junta Directiva. Toda solicitud de alquiler de instalaciones y/o contratación de eventos deberá ser presentada por escrito o correo electrónico a la Gerencia, aportando la información necesaria en cuanto a los detalles del evento de su interés. La Gerencia aprobará dicha solicitud en caso de existir disponibilidad de las instalaciones para la fecha requerida, salvedad que el evento se considere contrario a los valores y principios del Club, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 40.- Si la solicitud de alquiler de instalaciones y/o contratación del evento es aprobada por la Gerencia, deberá firmarse el contrato respectivo entre la persona interesada o su representante legal y el Club, en donde consten las condiciones de arriendo o del evento, y las obligaciones de las partes. En el mismo acto de suscripción del contrato y para la reserva de las instalaciones en la fecha de su interés, el (la) solicitante deberá depositar al menos el cincuenta por ciento del precio establecido, y cancelar el saldo antes de realizar la actividad programada. Así mismo, deberá efectuar un depósito equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, como garantía por eventuales daños al mobiliario e instalaciones. Este depósito será reintegrado al solicitante, una vez transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas después de finalizado el evento, y previa constatación de que no ocurrieron daños.

Artículo 41.- Aun cuando las instalaciones se arrienden, siempre deberá reservarse una zona de estacionamiento para Miembros y Socios, sus familiares e invitados.

Artículo 42.- Tanto el (la) Miembro o Socio como cualquier arrendante, tendrá la obligación de indemnizar los daños que ellos mismos, sus familiares o invitados, ocasionen al mobiliario e instalaciones del Club. Dado el caso, el Club podrá disponer de la garantía depositada en el caso de alquileres, o considerar al Miembro o Socio en condición de moroso, aplicándose lo establecido en el artículo 29.

CAPITULO VII **DE LAS RESTRICCIONES Y SANCIONES**

Artículo 43.- Están prohibidos aquellos usos o comportamientos en las instalaciones del Club, que fueren contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres. Igualmente, se prohíbe cualquier comportamiento en las instalaciones del Club, que tienda a perturbar el uso o disfrute de los demás usuarios.

Artículo 44.- Se prohíbe el uso de radios, reproductores, parlantes, altavoces o cualquier otro aparato que ocasione ruidos, luces, vibraciones o emisiones. Igualmente, no está permitida la tenencia de materiales explosivos, inflamables, tóxicos, antihigiénicos o que puedan producir enfermedades infectocontagiosas, así como materiales que impliquen peligro para la seguridad de las instalaciones o perjudiciales para las personas o de aquellos otros materiales que produzcan malos olores, humo o cualquier clase de molestias, o que puedan atentar contra la salud en cualquier forma.

Artículo 45.- Las actividades claramente proselitistas de cualquier tipo en las instalaciones del Club, tanto en el ámbito político como religioso, están terminantemente prohibidas.

Artículo 46.- Además de las prohibiciones específicas que se dispongan en los reglamentos vigentes para cada una de las áreas deportivas y recreativas del Club, queda estrictamente prohibido a los usuarios dentro de sus instalaciones:

- a) Ingresar al Club sin utilizar la aplicación de registro en la recepción o permitir el ingreso de invitados sin registrarlos con antelación y/o por áreas no autorizadas, tales como, sin limitarse a, salidas de emergencia, balcones, salida de estacionamiento, parque infantil, etc.
- b) Facilitar las tarjetas de identificación o código personal a otras personas, o ingresar invitados con códigos, carné o nombres de otros usuarios;
- c) Ingresar en áreas restringidas sin autorización, tales como, sin limitarse a, oficinas administrativas o áreas exclusivas para colaboradores del Club, cocina y salones;
- d) Todo tipo de desnudez en público (incluido el “topless” o transparencias sin ropa interior);
- e) Participar en escenas amorosas o comportamientos de contenido sexual;
- f) Usar armas de fuego, aire comprimido o de cualquier otra índole;
- g) Comportarse en forma irrespetuosa y/o amenazante hacia los demás usuarios, invitados o colaboradores del Club;
- h) Ingresar a los baños, incluido baños familiares, sauna o baño turco, con pareja o persona del sexo opuesto;
- i) Circular en las áreas de estacionamiento del Club, con cualquier tipo de vehículo, a velocidades que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios, o realizar maniobras que igualmente puedan afectar la seguridad de las personas;
- j) Consumir marihuana o drogas de uso no autorizado;
- k) Fumar dentro de las instalaciones del Club;
- l) Correr por las instalaciones del Club;
- m) Ingresar a la piscina sin ducharse con antelación;
- n) Usar la piscina y otras áreas deportivas o recreativas sin la ropa adecuada;
- o) Jugar con balones en la piscina principal;
- p) Caminar por el borde del jacuzzi;
- q) Ingresar en ropa de baño, sin camisa y/o mojado a las áreas comunes del Club, salvedad de la piscina, jacuzzi, terraza de bronceado y sus respectivos baños;
- r) Usar envases de vidrio en el área de piscina y jacuzzi,
- s) Jugar con vasos o envases de vidrio, objetos cortantes o punzantes;
- t) Retirar bebidas de las instalaciones del Club en vasos o envases de vidrio;
- u) Dejar menores de 12 años desatendidos, permitirles correr por las instalaciones y/o entrar en áreas no autorizadas;

- v) Ingresar con personas menores de 12 años, o permitir su ingreso en general, al jacuzzi, gimnasio o sala de funcionales;
- w) Retirarse de las instalaciones del Club por las salidas de emergencia;
- x) Ingresar bebidas y/o alimentos;
- y) Dejar basuras o desechos fuera de los recipientes especiales que se han colocado para ese fin;
- z) Colgar ropa, paños o cualquier otro tipo de prenda en las áreas no destinadas a tal finalidad;
- aa) Ingresar mascotas y animales en general;
- bb) Cortar, destruir, maltratar o desprender las flores de los jardines y macetas, o maltratar los árboles o escribir sobre ellos;
- cc) Escribir, exhibir, trazar dibujos o emblemas, fijar papeles o carteles en las paredes o instalaciones, salvedad de autorización de la Gerencia;
- dd) Usar patines, bicicletas, motocicletas, triciclos o cuadraciclos, así como cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, dentro de las instalaciones del Club;
- ee) Realizar juegos colectivos (fútbol, baloncesto, etc.) en lugares no acondicionados o autorizados para tal efecto;
- ff) Obstaculizar las vías de acceso con vehículos u objetos que afecten el libre tránsito de personas y/o vehículos; y
- gg) Apagar total o parcialmente el alumbrado de las instalaciones del Club.

Artículo 47.- Los usuarios que incurran en los comportamientos prohibidos en los artículos 44 a 46, serán desalojados de inmediato de las instalaciones del Club por la Gerencia o funcionario a cargo. Salvedad del supuesto en que considere aplicable la amonestación o prevención escrita, la Gerencia deberá presentar un informe a la Junta Directiva en caso de considerarse procedente otra sanción por la gravedad y/o reincidencia de la falta, mismo que deberá indicar el nombre o nombres de las personas desalojadas, el motivo, la fecha, hora, pruebas documentales y testimoniales que hubiere. La Junta Directiva deberá conocer el informe en la sesión inmediata siguiente a la fecha del incidente, con los antecedentes que tuviesen dichas personas y todas las pruebas posibles para su sanción definitiva. En caso de reincidencia, como medida cautelar, la Gerencia ordenará el impedimento del ingreso a las instalaciones del Club, del (de la) Miembro o Socio, familiar o invitado involucrado en los hechos, medida que se mantendrá hasta que la Junta Directiva resuelva en definitiva el caso concreto.

Artículo 48.- El (La) Miembro o Socio que se encuentre en mora con el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de mantenimiento, u otras obligaciones económicas como se indica en el artículo 17, deberá abstenerse de usar las instalaciones del Club, incluyendo sus familiares e invitados.

Artículo 49.- Si un usuario contraviniera las disposiciones y restricciones contenidas en los reglamentos vigentes, así como en las directrices y circulares de la Junta Directiva, se impondrá al (la) Miembro o Socio, beneficiarios e invitados, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal por la Gerencia al (la) Miembro o Socio, cuando se incurra en la infracción por primera vez, sea personalmente o por sus beneficiarios o invitados, aparte del desalojo inmediato del infractor como se estipula en el artículo 48,

- salvedad de los casos que se indicarán en que procede la aplicación de la sanción de suspensión o multa;
- b) Amonestación o prevención escrita por la Gerencia al (la) Miembro o Socio, cuando las personas que se indican en el inciso anterior reincidan en su infracción;
 - c) Suspensión por un plazo de tres a seis meses en el goce de los derechos de la membresía o acción, cuando se presente la reincidencia en la infracción por tercera ocasión o se considere una falta grave como se indicará, supuesto que se deberá conocer por la Junta Directiva, conjuntamente con sus antecedentes, para que ésta estime e imponga la sanción correspondiente;
 - d) Prohibición de uso de las instalaciones del Club, en caso de mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de mantenimiento, eventos, servicio de restaurante, clases, multas o daños causados por los usuarios que le fueren imputables según el presente Reglamento o cualquier otra obligación económica con el Club, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 y mientras se mantenga en mora;
 - e) Desafiliación definitiva del Club para las membresías, en el supuesto de mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, que se mantenga por un plazo de tres meses o más; así como en los supuestos que se estipulan más adelante; y
 - f) Multa económica en caso de mora según lo estipulado en los artículos 16 y 29, y en los demás casos que se indicarán más adelante.

La imposición de las sanciones indicadas no exime al (la) Miembro o Socio del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; tampoco del pago de los daños y perjuicios en que incurriere por su propio accionar, el de sus familiares o invitados. El Club llevara un registro de las personas infractoras.

Artículo 50- La prevención por escrito procederá en el caso de reincidencia en la falta o infracción a cualquiera de las obligaciones que se derivan de los reglamentos vigentes, directrices y circulares de la Junta Directiva, salvedad de los supuestos de suspensión en los derechos como usuario o multa, como se indicará en los artículos 51 y 52. Corresponderá a la Gerencia aplicar dicha sanción de prevención, copia de la cual será remitida a la Junta Directiva. De no corregir su actuación luego de prevenido, el (la) Miembro o Socio podrá ser sancionado como se indica en el siguiente artículo.

Artículo 51.- Procederá la suspensión en los derechos de la membresía o acción por un plazo de tres a seis meses, por las siguientes causas:

- a) Incurrir en una infracción a las prohibiciones estipuladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 46;
- b) Dejar personas mejores de 12 años desatendidas en el área de piscina o jacuzzi;
- c) Faltar gravemente a un deber de cuidado y debida diligencia, causando un daño a otro usuario o al Club;
- d) Ejecutar actos, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas, sodomía, satirismo, voyerismo, exhibicionismo o cualquier acto sexual indeseable e incompatible con los valores del Club;
- e) Mostrarse desnudo o exhibir sus órganos genitales;
- f) Aprovecharse de las aglomeraciones para tocar a otra persona sin su consentimiento;
- g) Ocasionar escándalo o alboroto, perturbar la tranquilidad o seguridad de los demás;

- h) Provocar riñas o peleas, arrojar objetos a otros, o en general, ejecutar actos de violencia física o verbal, insultos, lenguaje soez o amenazas;
- i) Presentarse y/o permanecer en el Club embriagado o enervado por sustancias psicotrópicas;
- j) Expresar a otro frases o propuestas indecorosas o irrespetuosas, dirigir ademanes groseros o mortificantes, o asediar con impertinencias de hecho, orales o escritas.
- k) Reincidir el Miembro o Socio, sus familiares o invitados, por tercera vez, en otra falta a las disposiciones de este Reglamento y demás normativa vigente, y no corrijan su actuación luego de prevenidos, como se indica en el artículo 50.

Para determinar el plazo de la suspensión, la Junta Directiva considerará la gravedad de la falta, intencionalidad y daños causados en su caso, debiendo fundamentar debidamente su acuerdo. Si la infracción o daño es resultado de acciones evidentemente intencionales, temerarias, riesgosas o antirreglamentarias, se aplicará la suspensión por el plazo máximo de seis meses.

Artículo 52.- La multa será por una suma equivalente a la cuota de mantenimiento ordinaria vigente a la fecha de la infracción, sin descuento alguno por el tipo de membresía o acción, y procederá en los siguientes supuestos:

- a) Utilizar las áreas de estacionamiento con fines personales, distintos al disfrute de las instalaciones del Club, y dejar vehículos y/o sus accesorios como carretas, remolques u otros similares, sin autorización previa de la Gerencia, en que la multa se aplicará por cada día en que lo mantenga en el parqueo;
- b) Causar un daño a las instalaciones, así como el robo o pérdida de bienes propiedad del Club, tales como, pero sin limitarse a, balones, equipo de billar o ping-pong, mesas, sillas, equipo de restaurante, en que además del pago de la multa, el titular de la membresía o acción deberá pagar el daño según lo estipulado en el presente Reglamento;
- c) Fumar dentro de las instalaciones;
- d) Ingresar objetos de vidrio a cualquiera de las piscinas y/o jacuzzi;
- e) Usar patines, bicicletas, motocicletas, triciclos o cuadriciclos, así como cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, dentro de las instalaciones del Club; y
- f) Realizar juegos colectivos (fútbol, baloncesto, etc.) en lugares no acondicionados o autorizados para tal efecto, en que la multa se aplicará a cada participante.

Artículo 53.- La desafiliación definitiva de la membresía se podrá decretar por las siguientes causas: (i) Mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se mantenga por un plazo de tres meses o más, previo cumplimiento del trámite establecido en el artículo 18; (ii) Fraude o falsedad en la solicitud del beneficio de exoneración parcial del pago de la cuota ordinaria de mantenimiento; y (iii) Condena por sentencia judicial firme, por delitos contra la vida (con la única salvedad del homicidio y lesiones culposas), sexuales, contra la familia, contra la propiedad y la buena fe de los negocios, contra la seguridad común y la tranquilidad pública, que se definen en el Código Penal, y delitos previstos y sancionados por la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas N.º 8204.

En el supuesto de las acciones, de presentarse una condena del titular por los delitos antes indicados, o del representante legal en el supuesto de personas jurídicas propietarias de la misma, se suspenderá el derecho al uso y disfrute de las instalaciones y facilidades del Club por el plazo que se mantenga la misma, considerándose en tal caso como socio inactivo.

Artículo 54.- Para la suspensión en los derechos de la membresía o acción, la desafiliación de la primera, o la imposición de multas, salvedad de los estipulado en el artículo 18, la Gerencia de oficio o a solicitud de cualquier usuario , deberá someter el asunto a conocimiento de la Junta Directiva, la cual debe ser convocada al efecto, y al mismo tiempo se deberá conceder una audiencia al supuesto infractor por el plazo de diez días hábiles, en la intención que pueda preparar su defensa y presentar en la Junta, la prueba de descargo respectiva, sí la hubiere. Una vez oído el (la) Miembro o Socio, y presentada su prueba de descargo, la Junta procederá a votar y si fuere del caso, imponer la sanción respectiva para las personas incluidas en la membresía o acción. Las resoluciones finales de la Junta Directiva, en las cuales se determine la imposición de una sanción contra el (la) Miembro o Socio, se tomarán por los directores en votación secreta y carecerá de recurso, salvo el de reconsideración ante la misma Junta Directiva. La notificación se efectuará en el correo electrónico consignado como medio para notificaciones por el (la) Miembro o Socio en la solicitud de ingreso, o en el que hubiere notificado al Club con posterioridad. El plazo se contará a partir del día hábil siguiente al día de la notificación.

En el caso de que la infracción fuere cometida por un familiar o invitado del Miembro o Socio, la Gerencia podrá pedirle que desaloje las instalaciones en forma inmediata y se sancionará al titular de la membresía o acción siguiendo el procedimiento antes indicado.

Sí la infracción consistiere en el no pago de las cuotas de mantenimiento, ordinarias y/o extraordinarias, la sanción de no uso de las instalaciones del Club, se aplicará en forma automática por la Junta Directiva o la Gerencia, por la sola constatación de la mora en el pago de las mismas por un plazo mayor al que se indica en el artículo 17. Igual sería aplicable para la sanción por no pago de eventos, servicio de restaurante, clases, multas o daños causados por los usuarios que le fueren imputables según el presente Reglamento o por cualquier otra obligación económica .

CAPITULO VIII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 55.- Cualquier modificación al presente Reglamento, total o parcial, deberá ser aprobada por la Junta Directiva, publicada en un lugar visible dentro de las instalaciones del Club, y comunicada al (la) Miembro o Socio, por escrito o correo electrónico, al lugar o dirección que se indica en el contrato de membresía o solicitud de ingreso; o en el lugar o medio que hubiere notificado al Club con posterioridad.

Artículo 56.- Se derogan las disposiciones reglamentarias, directrices y circulares, que se opongan a su articulado.

Artículo 57- Este Reglamento General entra en vigencia a partir de su publicación.

Transitorio I.- Las membresías otorgadas con anterioridad al presente Reglamento General continuarán vigentes por el plazo que se indica en el contrato respectivo de compra, y se le aplicarán las presentes disposiciones en cuanto al traspaso, derechos y obligaciones.

Transitorio II.- El Club únicamente ofrecerá las membresías que se aprueben por la Junta Directiva. Salvedad de la membresías otorgadas con anterioridad a la vigencia de este reglamento, otra clase de membresías, incluyendo las vitalicias, oro y dual, no se ofrecerán para la venta por el Club.

San Isidro de Heredia, 8 de marzo del 2024.-

James Earle Harvey Jr
Presidente
CLUB LOMAS DEL ZURQUI S.A.